



PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPERATIVA COOCREDIS

DEMANDADO: LUZ MARINA PAREDES Y ANTONIO FONTALVO CARDENAS

RADICACIÓN: 08001-41-89-006-2019-0278-00

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho la presente demanda acumulada, la cual se encuentra pendiente para su admisión, sírvase proveer. Barranquilla, 21 de octubre de 2021.

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA

Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, VEINTIUNO (21) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto y constatado el anterior informe secretarial, se advierte la demanda ejecutiva de acumulación presentada por COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DEL CARIBE "COOMERCAR" identificada con NIT: 900.376.785-1, representada legalmente por MARIO MACHADO NIETO, con la C.C. # 77.195.947, a través de apoderada judicial la doctora MARIBEL CRUZ PAJARO AMARIS, identificada con cedula de ciudadanía No. 32.813.822, portadora de la tarjeta profesional N.º 45.327 del Consejo Superior de la Judicatura contra la señora LUZ MARINA PAREDES BAHOS actuando en calidad de demandada, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 32.812.098.

Por reunir la acumulación presentada los requisitos legales, del proceso ejecutivo contemplado en los artículos 150 y 463 del Código General del Proceso.

EL JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE,

RESUELVE:

PRIMERO: Líbrese mandamiento ejecutivo a favor de La COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DEL CARIBE. "COOMERCAR" identificada con NIT: 900.376.785-1, a través de apoderada judicial, contra LUZ MARINA PAREDES BAHOS actuando en calidad de demandada, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 32.812.098, por la suma de CUATRO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/L (\$ 4.151.999), correspondiente al capital, contenidos en letra de cambio más los intereses moratorios a que tenga



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad
Suroccidente

lugar desde que se hizo exigible la obligación, hasta cuando se verifique el pago de la obligación. Sin exceder el máximo legal contemplado en el Art. 884 de C. Co. (modificado por el Art. 111 de la Ley 510 del 99). Así también las costas y gastos del proceso. Sumas que deberá cancelar la demandada en el término de cinco (5) días.

SEGUNDO: Notifíquese este auto al demandado en la forma legal, quien dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, podrá proponer excepciones de mérito expresando los hechos en que se fundan y acompañando las pruebas relacionadas con ellas.

TERCERO: Suspéndase el pago de los acreedores y emplácese a todos los que tengan crédito con títulos de ejecución contra la señora LUZ MARINA PAREDES BAHOS, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 32.812.098, para que comparezcan y los hagan valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los cinco días (5) siguientes a la expiración del término del emplazamiento en la forma señala en el artículo 108 del CGP. El emplazamiento se surtirá a costas del acreedor que acumuló la demanda, mediante la RADICACION. No: 08001-41-89-006-2019-0278-00, ACUMULACIÓN DE DEMANDA EJECUTIVA Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DEL CARIBE. "COOMERCAR" identificada con NIT: 900.376.785-1. Demandado: LUZ MARINA PAREDES BAHOS. La inclusión de los datos del proceso en un listado que se publicará en la forma prevista en el Código General del Proceso.

CUARTO: Reconocer personería jurídica la doctora MARIBEL CRUZ PAJARO AMARIS, identificada con cedula de ciudadanía No. 32.813.822, portadora de la tarjeta profesional N.º 45.327 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la parte ejecutante, en los términos y facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniel E Garcia H.
DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Barranquilla
Constancia: El anterior auto se notifica por
anotación en estado No. en la secretaría del
juzgado a las 8:00 a.m.
Barranquilla, La Secretaria:

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA